

PUBLICACIÓN DE AVISO

No.

DEL

30 SEP 2015

Bogotá,

Señor:

EDUARDO BERMUDEZ RIOS Y/O Herederos Determinados e Indeterminados

Predio denominado "LAS PALMAS", ubicado en la Vereda EL AZUFRE

Municipio LA GLORIA - Departamento CESAR

ASUNTO: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO VI: AGUACHICA- LA MATA. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Predio AM-052.

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad. De Salida No. 2015-706-020284-1 del 03/09/2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución N°1452 del 19 de Agosto de 2015, la cual fue enviada a través guía No. 0875 Notexpress de la Empresa de Correo Certificado 4772, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución N° 1452 del 19 de Agosto de 2015, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO VI: AGUACHICA- LA MATA, del predio denominado "LAS PALMAS", ubicado en la Vereda EL AZUFRE del Municipio de LA GLORIA - Departamento CESAR.

Contra la Resolución anteriormente enunciada procede por vía gubernativa, el recurso de reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad Salida No. 2015-706-020284-1 del 03/09/2015, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 1452 del 19 de Agosto de 2015. Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica para

Gestión predial de la Vicepresidencia Jurídica

Averos: seis (6) folios.
Proyecto:
No. de Borrador:

Helena Lindarte- Abogada Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica.

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.

PBX: 4848860 - 01 8000 410151- www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

Página 1 de 2

30 SEP 2015

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la **Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2**. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá y en las oficinas del **CONSORCIO RUTA DEL SOL S.A.S.**, ubicado en la Av. Calle 116 No. 7 - 15, Interior 2 Oficina 302 Torre Cusezar, y en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **EDUARDO BERMUDEZ RIOS Y/O Herederos Determinados e Indeterminados**, el contenido de la Resolución N° 1452 del 19 de Agosto de 2015, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO VI- AGUACHICA- LA MATA**, del predio denominado "LAS PALMAS", ubicado en la Vereda EL AZUFRE del Municipio de LA GLORIA - Departamento CESAR.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1452 del 19 de Agosto de 2015, contenida en seis (06) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 07 OCT 2015 A LAS 5:30 P.M.
DESFIJADO EL 07 OCT 2015 A LAS 5:30 P.M.



JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Helena Lindarte - Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 145 DE 2015

(19 AGO 2015.)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO VI AGUACHICA – LA MATA.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones” (...). “Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que “(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria,

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO VI: AGUACHICA – LA MATA.

Página 2 de 21

contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO”, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO”, hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S**, se celebró el contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010, cuyo objeto es: “(...) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector”.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S**, en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector II Tramo VI AGUACHICA – LA MATA.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol, Sector II, Tramo VI “Aguachica – La Mata”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. AM-052 de fecha abril de 2011, elaborada por CONDESPRO LTDA, con un área requerida de terreno de SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (74.634,50 m2) determinada por la abscisas: Franja 1: abscisa inicial K88+768,23 I, y final K90+068,05 I y Franja 2: abscisa inicial K88+993,44 D, y final K90+777,43 D, que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LAS PALMAS**”, identificado con la referencia catastral No. 000100030032000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-18939 de la Oficina de Registro de Instrumentos



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO VI: AGUACHICA – LA MATA.

Página 3 de 11

Públicos de Aguachica; predio ubicado en el Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **FRANJA UNO: POR EL NORTE:** En longitud de 8,24 m con predio propiedad de la señora Ruth Emilia Arciniegas Contreras. **POR EL ORIENTE:** En longitud de 1.297,29 m con la vía AGUACHICA - LA MATA. **POR EL SUR:** En longitud de 3,02 m con predio propiedad de los señores María Victoria Gómez Ayala y Otros. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 1.299,82 m con predio propiedad del señor Eduardo Bermúdez Ríos (mismo predio). **FRANJA DOS: POR EL NORTE:** En longitud de 29,29 m con predio indeterminado. **POR EL ORIENTE:** En longitud de 1.789,14 m con los predios propiedad de los señores Eduardo Bermúdez Ríos (1.687,81 m), y Ema Cecilia Vega Caviedes y otros (101,33 m). **POR EL SUR:** En longitud de 17,63 m con predio propiedad de la señora Ema Cecilia Vega Caviedes y otros. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 1.777,77 m con la vía AGUACHICA-LA MATA. La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación: 101,73 M2 de Construcción 1. Piso en cemento pulido, paredes mixtas en ladrillo pañetadas y pintadas y madera, estructura en mampostería y madera ,techo mixto en asbesto y zinc; 68,67 M2 de Vía de acceso 1: mixta de (3x22,89)m en asfalto y material granular de 0,10 m de espesor; 2,30 M2 de Baño de (1,7x1,35)m con piso en cemento, paredes en ladrillo pañetado; 2,34 M3 de lavadero de (2,25 X 1,3) m y 0,8 m de alto en ladrillo pañetado; 8,00 M2 de Ramada (techo lavadero y baño) piso en cemento, estructura en madera y techo en zinc; 12,15 M2 de Hall con piso en cemento pulido con estructura en madera y techo en asbesto; 24,00 M2 de Ramada 1: de (4x6)m piso en tierra, estructura en madera con malla eslabonada, techo en zinc; 41,44 M2 de Construcción 2: Pisos en concreto, paredes en ladrillo pañetadas y pintadas, estructura en madera y techo en zinc; 14,06 M2 de Ramada 2: de (3,7x3,8)m piso en tierra, estructura en madera y techo en zinc; 10,56 M2 de Ramada 3: de (3,2x3,3)m piso en tierra, estructura en madera y techo mixto en paja y zinc; 20,25 M2 de Ramada 4: de (4,5x4,5)m piso en tierra, estructura en madera y techo mixto en paja y zinc; 25,74 M2 de Construcción 3: pisos en cemento y paredes en ladrillo estructura en mampostería sin techo; 27,81 M2 de Construcción 4: pisos en cemento pulido, paredes en ladrillo pañetadas y pintadas, estructura en mampostería y techo en zinc; 59,71 M2 de Vía de acceso 2: de (4,4x13,57) m en material granular de 0,10 m de espesor; 1,00 Und de Tanque aéreo de 2,8 m de diámetro y 2,0 m de altura, en ladrillo pañetado, estructura en bloque de 1,7 m de altura; 1 Und de Bebedero de (4,1x0,9)m y 1 m de alto en ladrillo pañetado; 1,36 M3 de Lavadero de (1x1,6)m y 0,85m de alto en ladrillo pañetado; 280,56 M2 de Construcción 5: pisos en cemento pulido, paredes en ladrillo pañetadas y pintadas, estructura en mampostería y concreto, techo en teja de barro y zinc; 52,47 M2 de Hall con piso en cemento pulido con estructura en madera y techo en teja de barro y zinc; 20,01 M2 de Construcción 6: pisos en cemento pulido, paredes en ladrillo pañetadas y pintadas, estructura en mampostería y concreto, techo en teja de barro; 83,43 M3 de Zona mejorada en material granular de 417,14 m2 y 0,2 m de espesor; 2674,93 M3 de Jagüey 1,2,3 y 4; 50,10 M2 de Vía de acceso 3: de (3,8x14,5)m en material granular de 0,10 m de espesor; 98,64 M2 de Vía de acceso 4: de (4x22,66) m en fresado y material granular de 0,10 m de espesor; 184,74 m2 de vías de acceso 5 y 6: de (4,2 X 27,89) m y (5 X 13,5) respectivamente en tierra; 4,00 Und de Alcantarilla con tubos de 24", aletas y muro en concreto; 55,42 ml de Cercas 3 y 5 internas eléctricas con postes en madera y 3 hilos de alambre; 349,92 ml de Cercas 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 internas con postes en madera y 4 hilos de alambre de púas; 16,17 M2 de Ramada 5: estructura en madera cubierta en paja, piso en tierra; 1,00 Und de Portada en ángulo metálico de 1 ½" soportado en riel metálico de 3x1,70 m con columna en concreto de 0,3x0,3x1,5 m; Cultivos y Especies: 1 Und de Malagano; 1 Und de

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO VI: AGUACHICA – LA MATA.

Página 4 de 11

Parablanca (Grande); 1 Und de Rabo de iguana (Mediano); 1 Und de Algarobillo (Grande); 8 Und de Ceiba (Mediano); 1 Und de Eucalipto; 7 Und de Ceiba (Grande); 21 Und de limón; 1 Und de Toronjo (Grande); 13 Und de Papayo (Grande); 2 Und de Marayon (Mediano); 1 Und de Coquillo (Grande); 1 Und de Guamos.; 9 Und de Acacio (Grande); 3 Und de Acacio (Mediano); 6 Und de Palma redonda; 2 Und de Palma vino; 4 Und de Palma coco; 2 Und de Cereza (Mediana); 3 Und de Guaduas (Grandes); 1 Und de Gallinero; 5 Und de Noni; 1 Und de Hojiamarillo; 1 Und de Guayacán; 5 Und de Ciruelo; 14 Und de Tamarindo (Grande); 10 Und de Naranjos (Grande); 3 Und de Cacao (Grande); 1 Und de Árbol de pan; 4 Und de Cacao (Mediano); 4 Und de Mamón; 9 Und de Guayabo (Grande); 3 Und de Mandarino; 109 Und de Plátano; 10 Und de Mora (Grande); 214 Und de Solera (Grande); 146 Und de Matarratón (Grande); 149 Und de Guasímo (Grande); 46 Und de Roble (Grande); 111 Und de Iguamarillo (Grande); 29 Und de Piñón (Grande); 26 Und de Campano (Grande); 14 Und de Cañaguante (Grande); 4 Und de Cañaguante (Mediano); 30 Und de Guacamayo (Grande); 5 Und de Guacamayo (Mediano); 32 Und de Mora (Mediana); 6 Und de Trébol (Grande); 4 Und de Trébol (Mediano); 5 Und de Orejero (Grande); 4 Und de Aceituno (Grande); 4 Und de Mercocho (Grande); 21 Und de Jobo (Grande); 7 Und de Siete cuero (Grande); 31 Und de Mango (Grande); 8 Und de Totumo (Grande); 9 Und de Polvillo (Grande); 55.969,88 M2 de Pasto Cocuyina.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE.**

Que a la fecha figura como propietario el señor EDUARDO BERMUDEZ RIOS quien lo adquirió a título de compraventa, al señor DAVID CONTRERAS SANCHEZ, mediante Escritura Pública número 87 del 17 de octubre de 1959, otorgada en la Notaría Única de La Gloria, hecho registrado en la anotación número 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 196-18939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de AGUACHICA.

Los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 87 del 17 de octubre de 1959, otorgada en la Notaría Única de La Gloria, así: *"Por el Norte: Con predio de Eustorgio Chogo; Por el Sur: Con predio de Gabriel Pérez Peña; Por el Oriente: Con terreno de Moisés Quintero y predio de Ramón Elías Rodríguez y caño La Martina en medio; Por el Occidente: Con predio del señor José del C. Cañizares".*

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-18939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de AGUACHICA, sobre el predio recaen los siguientes gravámenes y limitaciones al dominio:

- FALSA TRADICIÓN de la compraventa de derechos y acciones efectuada por parte del señor Julio Cesar Bermúdez Gutiérrez a la señora Carmen Astrid Gutiérrez Rodríguez, mediante Escritura Pública número 882 del 7 de julio de 2006 de la Notaría Única de Aguachica. (Anotación 4 del folio).
- FALSA TRADICIÓN de la compraventa de derechos y acciones efectuada por parte del señor Julio Cesar Bermúdez Gutiérrez a la señora Carmen Astrid Gutiérrez Rodríguez, mediante Escritura Pública número 280 del 24 de febrero de 2012 de la Notaría Única de Aguachica. (Anotación 7 del folio).
- DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA, según oficio No. 185-2011-00160 del 14 de marzo de 2012 del JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, dentro del proceso adelantado

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO VI: AGUACHICA – LA MATA.

Página 5 de 11

por la señora CARMEN ROSA RODRIGUEZ MENA contra los señores ARGENIDA BERMUDEZ GUTIERREZ, YANEH BERMUDEZ GUTIERREZ, ALIX BERMUDEZ GUTIERREZ, GUADALUPE BERMUDEZ GUTIERREZ, JULIO CESAR BERMUDEZ GUTIERREZ, LUIS RAMON BERMUDEZ GUTIERREZ, ANA BEATRIZ BERMUDEZ GUTIERREZ, FARIDE BERMUDEZ GUTIERREZ y HEREDEROS DE EDUARDO BERMUDEZ RIOS Y PERSONAS INDETERMINADAS. (Anotación 8 del folio).

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja Nacional de Ingenieros Avaluadores, el avalúo Comercial No. RS-266 del 20 de Mayo de 2011, determinando la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$453.540.716)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

DETALLE	CANT	UNID	VALOR UNIT	TOTAL
Terreno	74,634,50	M2	\$1.425	\$106.354.163
Construcción 1. Piso en cemento pulido, paredes mixtas en ladrillo pañetadas y pintadas y madera, estructura en mampostería y madera, techo mixto en asbesto y zinc.	101,73	M2	\$271.000	\$27.568.830
Vía de acceso 1 mixta de (3x22,89)m en asfalto y material granular de 0,10 m de espesor.	68,67	M2	\$46.100	\$3.165.687
Baño de (1,7x1,35)m con piso en cemento, paredes en ladrillo pañetado	2,30	M2	\$153.000	\$351.900
Lavadero de (2,25x1,3)m y 0,8 m de alto en ladrillo pañetado.	2,34	M3	\$166.000	\$388.440
Ramada (techo lavadero y baño) piso en cemento, estructura en madera y techo en zinc.	8	M2	\$39.000	\$312.000
Hall con piso en cemento pulido con estructura en madera y techo en asbesto.	12,15	M2	\$131.000	\$1.591.650
Ramada 1. de (4x6)m piso en tierra, estructura en madera con malla eslabonada, techo en zinc.	24	M2	\$78.000	\$1.872.000
Construcción 2. Pisos en concreto, paredes en ladrillo pañetadas y pintadas, estructura en madera y techo en zinc.	41,44	M2	\$170.000	\$7.044.800
Ramada 2: de (3,7x3,8)m piso en tierra, estructura en madera y techo en zinc.	14,06	M2	\$59.000	\$829.540
Ramada 3: de (3,2x3,3)m piso en tierra, estructura en madera y techo mixto en paja y zinc.	10,56	M2	\$71.000	\$749.760
Ramada 4: de (4,5x4,5)m piso en tierra, estructura en madera y techo mixto en paja y zinc.	20,25	M2	\$ 80.000	\$ 1.620.000
Construcción 3: pisos en cemento y paredes en ladrillo estructura en mampostería sin techo.	25,74	M2	\$153.000	\$3.938.220
Construcción 4: pisos en cemento pulido, paredes en ladrillo pañetadas y pintadas, estructura en mampostería y techo en zinc.	27,81	M2	\$262.000	\$7.286.220
Vía de acceso 2. de (4,4x13,57) en material granular de 0,10 m de espesor.	59,71	M2	\$12.650	\$755.332
Tanque aéreo de 2,8 m de diámetro y 2,0 m de	1	Und.	\$1.383.000	\$1.383.000

RESOLUCIÓN NÚMERO

1452

DE 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO VI: AGUACHICA – LA MATA.

Página 6 de 11

altura, en ladrillo pañetado, estructura en bloque de 1,7 m de altura.				
Bebedero de (4,1x0,9)m y 1 m de alto en ladrillo pañetado.	1	Und.	\$732.000	\$732.000
Lavadero de (1x1,6)m y 0,85 m de alto en ladrillo pañetado.	1,36	M3	\$355.000	\$482.800
Construcción 5: pisos en cemento pulido, paredes en ladrillo pañetadas y pintadas, estructura en mampostería y concreto, techo en teja de barro y zinc.	280,56	M2	\$383.000	\$107.454.480
Hall con piso en cemento pulido con estructura en madera y techo en teja de barro y zinc.	52,47	M2	\$157.000	\$8.237.790
Construcción 6: pisos en cemento pulido, paredes en ladrillo pañetadas y pintadas, estructura en mampostería y concreto, techo en teja de barro.	20,01	M2	\$213.000	\$4.262.130
Zona mejorada en material granular de 417,14 m2 y 0,2 m de espesor	83,43	M3	\$54.600	\$4.555.278
Jaguey 1,2,3 y 4	2.674,93	M3	\$14,150	\$37.850.260
Vía de acceso 3: de (3,8x14,5)m en material granular de 0,10 m de espesor.	50,10	M2	\$12.650	\$633.765
Vía de acceso 4: de (4x22,66)m en fresado y material granular de 0,10 m de espesor.	98,64	M2	\$15.000	\$1.479.600
Vía de acceso 5 y 6: de (4,2x 27,89)m y (5x13,5) respectivamente en tierra.	184,74	M2	\$6.200	\$1.145.388
Alcantarilla con tubos de 24", aletas y muro en concreto.	4	Und.	\$1.812.000	\$7.248.000
Cercas 3 y 5 internas eléctricas con postes en madera y 3 hilos de alambre.	55,42	Ml	\$5.000	\$277.100
Cercas 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 internas con postes en madera y 4 hilos de alambre de púas.	349,92	ml	\$12.270	\$4.293.518
Ramada 5: estructura en madera cubierta en paja piso en tierra.	16,17	M2	\$77.000	\$1.245.090
Portada en ángulo metálico 1 ½" soportado en riel metálico de 3x1,70 m con columna en concreto de 0,30x0,30x1,5 m.	1	Und.	\$382.000	\$382.000
Malagano.	1	Und.	\$70.000	\$70.000
Parablanca (Grande).	1	Und.	\$70.000	\$70.000
Rabo de iguana (Mediano).	1	Und.	\$35.000	\$35.000
Algarobillo (Grande)	1	Und.	\$120.000	\$120.000
Ceiba (Mediano)	8	Und.	\$75.000	\$600.000
Eucalipto	1	Und.	\$180.000	\$180.000
Ceiba (Grande)	7	Und.	\$100.000	\$700.000
Limón.	21	Und.	\$180.000	\$3.780.000
Toronjo (Grande)	1	Und.	\$180.000	\$180.000
Papayo (Grande)	13	Und.	\$18.000	\$234.000
Marayon (Mediano)	2	Und.	\$120.000	\$240.000
Coquillo (Grande)	1	Und.	\$20.000	\$20.000
Guamos	1	Und.	\$120.000	\$120.000
Acacio (Grande)	9	Und.	\$60.000	\$540.000
Acacio (Mediano)	3	Und.	\$30.000	\$90.000

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO VI: AGUACHICA – LA MATA.

Página 7 de 11

Palma redonda	6	Und.	\$120.000	\$720.000
Palma vino	2	Und.	\$120.000	\$240.000
Palma coco	4	Und.	\$160.000	\$640.000
Cereza (Mediana)	2	Und.	\$120.000	\$240.000
Guaduas (Grandes)	3	Und.	\$40.000	\$120.000
Gallinero	1	Und.	\$150.000	\$150.000
Noni	5	Und.	\$120.000	\$600.000
Hojiamarillo	1	Und.	\$160.000	\$160.000
Guayacán	1	Und.	\$160.000	\$160.000
Ciruelo	5	Und.	\$120.000	\$600.000
Tamarido (Grande)	14	Und.	\$120.000	\$1.680.000
Naranjos (grande)	10	Und.	\$110.000	\$1.100.000
Cacao (Grande)	3	Und.	\$160.000	\$480.000
Árbol de pan	1	Und.	\$100.000	\$100.000
Cacao (Mediano)	4	Und.	\$100.000	\$400.000
Mamón	4	Und.	\$120.000	\$480.000
Guayabo (Grande)	9	Und.	\$180.000	\$1.620.000
Mandarino	3	Und.	\$160.000	\$480.000
Plátano	109	Und.	\$35.000	\$3.815.000
Mora (Grande)	10	Und.	\$120.000	\$1.200.000
Solera (Grande)	214	Und.	\$70.000	\$14.980.000
Matarratón (Grande)	146	Und.	\$35.000	\$5.110.000
Guasimo (Grande)	149	Und.	\$84.000	\$12.516.000
Roble (Grande)	46	Und.	\$120.000	\$5.520.000
Iguamarillo (Grande)	111	Und.	\$126.000	\$13.986.000
Piñón (Grande)	29	Und.	\$50.000	\$1.450.000
Campano (Grande)	26	Und.	\$50.000	\$1.300.000
Cañaguate (Grande)	14	Und.	\$120.000	\$1.680.000
Cañaguate (Mediano)	4	Und.	\$70.000	\$280.000
Guacamayo (Grande)	30	Und.	\$70.000	\$2.100.000
Guacamayo (Mediano)	5	Und.	\$40.000	\$200.000
Mora (Mediana)	32	Und.	\$80.000	\$2.560.000
Trébol (Grande)	6	Und.	\$120.000	\$720.000
Trébol (Mediano)	4	Und.	\$50.000	\$200.000
Orejero (Grande)	5	Und.	\$100.000	\$500.000
Acetuno (Grande)	4	Und.	\$120.000	\$480.000
Mercocho (Grande)	4	Und.	\$30.000	\$120.000
Jobo (Grande)	21	Und.	\$160.000	\$3.360.000
Siete cuero (Grande)	7	Und.	\$30.000	\$210.000
Mango (Grande)	31	Und.	\$180.000	\$5.580.000
Totumo (Grande)	8	Und.	\$120.000	\$960.000
Polvillo (Grande)	9	Und.	\$120.000	\$1.080.000
Pasto Cocuyina	55.969,88	M2	\$200	\$11.193.976
TOTAL			\$453.540.716	

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 y con base en el avalúo Corporativo No. RS- 266 del 20 de Mayo de 2011, formuló oferta formal de compra al propietario del INMUEBLE, mediante el oficio CRS-GPR-OFC-TER-412-24/05/2011, la cual fue notificada por edicto fijado en un lugar visible de la oficina principal de la CONCESIONARIA



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO VI: AGUACHICA – LA MATA.

Página 8 de 11

RUTA DEL SOL S.A.S. ubicada en la carrera 15 No. 106 - 65 de la ciudad de Bogotá D.C. y en la oficina regional ubicada en la carrera 33 No. 6 - 08 segundo piso de AGUACHICA CESAR, el día 2 de junio de 2011 y desfilado el día 16 de junio de 2011 a las 5:30 PM, y debidamente inscrita en el Folio de matrícula inmobiliaria No 196-18939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de AGUACHICA, en la anotación No. 09.

Que posterior a la inscripción de la oferta formal de compra, la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. fue informada de que el señor EDUARDO BERMUDEZ RIOS, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, falleció el día 18 de marzo de 1998.

Que con fecha 29 de junio de 2011 se celebró entre la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. y los señores YANETH BERMUDEZ GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 49.659.134 de Aguachica, FARIDE BERMUDEZ GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 49.657.237 de Aguachica, LUIS RAMÓN BERMUDEZ GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 18.921.736 de Aguachica, ARGENIDA BERMUDEZ GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 49.615.056 de La Gloria, ANA BEATRIZ BERMUDEZ GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 49.663.677 de Aguachica, ALIX BERMUDEZ GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 49.650.529 de Aguachica, GUADALUPE BERMUDEZ GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 49.635.013 de La Gloria y JULIO CESAR BERMUDEZ GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 18.926.289 de Aguachica, en sus calidades de **HEREDEROS DEL SEÑOR EDUARDO BERMUDEZ RIOS**, Contrato de Promesa de Compraventa de la Franja de Terreno Requerida, comprometiéndose aquellos en la CLÁUSULA QUINTA al "Saneamiento de la sucesión ilíquida del señor EDUARDO BERMUDEZ RIOS".

Que en cumplimiento de la CLÁUSULA OCTAVA del referido contrato de promesa de compraventa, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. pagó a los promitentes vendedores un primer contado por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$362.832.140,80)**; cantidad que fue consignada en los términos autorizados en la referida cláusula.

Que el pago del segundo y último contado correspondiente a la suma de NOVENTA MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$90.708.575,20), quedó pendiente y sujeto al debido otorgamiento y registro de la escritura pública de compraventa a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; obligación que fue INCUMPLIDA por los promitentes vendedores.

Que desde el momento de la notificación de la oferta de compra ha transcurrido el término legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria previsto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se haya logrado un acuerdo para la enajenación voluntaria de la zona de terreno, adicional a que persisten sobre el inmueble los gravámenes y limitaciones registradas en las anotaciones 4, 7 y 8 del folio No. 196-18939; por lo cual se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997, contra los herederos determinados e indeterminados del señor EDUARDO BERMUDEZ RIOS.

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO VI: AGUACHICA – LA MATA.

Página 9 de 11

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, “Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones”, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: “(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

“Artículo 62.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)”

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. AM-052 de fecha abril de 2011, elaborada por CONDESPRO LTDA, con un área requerida de terreno de **SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (74.634,50 m2)** determinada por la abscisas: Franja 1: abscisa inicial **K88+768,23 I**, y final **K90+068,05 I** y Franja 2: abscisa inicial **K88+993,44 D**, y final **K90+777,43 D**, que hace parte del predio de mayor extensión denominado “LAS PALMAS”, identificado con la referencia catastral No. **000100030032000** y el folio de matrícula inmobiliaria No. **196-18939** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica; predio ubicado en el Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **FRANJA UNO: POR EL NORTE:** En longitud de 8,24 m con predio propiedad de la señora Ruth Emilia Arciniegas Contreras. **POR EL**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO VI: AGUACHICA – LA MATA.

Página 10 de 11

ORIENTE: En longitud de 1.297,29 m con la vía AGUACHICA - LA MATA. **POR EL SUR:** En longitud de 3,02 m con predio propiedad de los señores María Victoria Gómez Ayala y Otros. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 1.299,82 m con predio propiedad del señor Eduardo Bermúdez Ríos (mismo predio). **FRANJA DOS: POR EL NORTE:** En longitud de 29,29 m con predio indeterminado. **POR EL ORIENTE:** En longitud de 1.789,14 m con los predios propiedad de los señores Eduardo Bermúdez Ríos (1.687,81 m), y Ema Cecilia Vega Caviedes y otros (101,33 m). **POR EL SUR:** En longitud de 17,63 m con predio propiedad de la señora Ema Cecilia Vega Caviedes y otros. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 1.777,77 m con la vía AGUACHICA - LA MATA. La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación: 101,73 M2 de Construcción 1. Piso en cemento pulido, paredes mixtas en ladrillo pañetadas y pintadas y madera, estructura en mampostería y madera, techo mixto en asbesto y zinc; 68,67 M2 de Vía de acceso 1: mixta de (3x22,89)m en asfalto y material granular de 0,10 m de espesor; 2,30 M2 de Baño de (1,7x1,35)m con piso en cemento, paredes en ladrillo pañetado; 2,34 M3 de lavadero de (2,25 X 1,3) m y 0,8 m de alto en ladrillo pañetado; 8,00 M2 de Ramada (techo lavadero y baño) piso en cemento, estructura en madera y techo en zinc; 12,15 M2 de Hall con piso en cemento pulido con estructura en madera y techo en asbesto; 24,00 M2 de Ramada 1: de (4x6)m piso en tierra, estructura en madera con malla eslabonada, techo en zinc; 41,44 M2 de Construcción 2: Pisos en concreto, paredes en ladrillo pañetadas y pintadas, estructura en madera y techo en zinc; 14,06 M2 de Ramada 2: de (3,7x3,8)m piso en tierra, estructura en madera y techo en zinc; 10,56 M2 de Ramada 3: de (3,2x3,3)m piso en tierra, estructura en madera y techo mixto en paja y zinc; 20,25 M2 de Ramada 4: de (4,5x4,5)m piso en tierra, estructura en madera y techo mixto en paja y zinc; 25,74 M2 de Construcción 3: pisos en cemento y paredes en ladrillo estructura en mampostería sin techo; 27,81 M2 de Construcción 4: pisos en cemento pulido, paredes en ladrillo pañetadas y pintadas, estructura en mampostería y techo en zinc; 59,71 M2 de Vía de acceso 2: de (4,4x13,57) m en material granular de 0,10 m de espesor; 1,00 Und de Tanque aéreo de 2,8 m de diámetro y 2,0 m de altura, en ladrillo pañetado, estructura en bloque de 1,7 m de altura; 1 Und de Bebedero de (4,1x0,9)m y 1 m de alto en ladrillo pañetado; 1,36 M3 de Lavadero de (1x1,6)m y 0,85m de alto en ladrillo pañetado; 280,56 M2 de Construcción 5: pisos en cemento pulido, paredes en ladrillo pañetadas y pintadas, estructura en mampostería y concreto, techo en teja de barro y zinc; 52,47 M2 de Hall con piso en cemento pulido con estructura en madera y techo en teja de barro y zinc; 20,01 M2 de Construcción 6: pisos en cemento pulido, paredes en ladrillo pañetadas y pintadas, estructura en mampostería y concreto, techo en teja de barro; 83,43 M3 de Zona mejorada en material granular de 417,14 m2 y 0,2 m de espesor; 2674,93 M3 de Jaguey 1,2,3 y 4; 50,10 M2 de Vía de acceso 3: de (3,8x14,5)m en material granular de 0,10 m espesor; 98,64 M2 de Vía de acceso 4: de (4x22,66) m en fresado y material granular de 0,10 m de espesor; 184,74 m2 de Vías de acceso 5 y 6: de (4,2 X 27,89) m y (5 X 13,5) respectivamente en tierra; 4,00 Und de Alcantarilla con tubos de 24", aletas y muro en concreto; 55,42 ml de Cercas 3 y 5 internas eléctricas con postes en madera y 3 hilos de alambre; 349,92 ml de Cercas 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 internas con postes en madera y 4 hilos de alambre de púas; 16,17 M2 de Ramada 5: estructura en madera cubierta en paja, piso en tierra; 1,00 Und de Portada en ángulo metálico de 1 ½" soportado en riel metálico de 3x1,70 m con columna en concreto de 0,3x0,3x1,5 m; Cultivos y Especies: 1 Und de Malagano; 1 Und de Parablancia (Grande); 1 Und de Rabo de iguana (Mediano); 1 Und de Algarobillo (Grande); 8 Und de Ceiba (Mediano); 1 Und de Eucaipito; 7 Und de Ceiba (Grande); 21 Und de limón; 1 Und de Toronjo (Grande); 13 Und de Papayo (Grande); 2 Und de Marayon (Mediano); 1 Und de Coquillo (Grande); 1 Und de

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO VI: AGUACHICA – LA MATA.

Página 11 de 11

Guamos.; 9 Und de Acacio (Grande); 3 Und de Acacio (Mediano); 6 Und de Palma redonda; 2 Und de Palma vino; 4 Und de Palma coco; 2 Und de Cereza (Mediana); 3 Und de Guaduas (Grandes); 1 Und de Gallinero; 5 Und de Noni; 1 Und de Hojiamarillo; 1 Und de Guayacán; 5 Und de Ciruelo; 14 Und de Tamarindo (Grande); 10 Und de Naranjos (grande); 3 Und de Cacao (Grande); 1 Und de Árbol de pan; 4 Und de Cacao (Mediano); 4 Und de Mamón; 9 Und de Guayabo (Grande); 3 Und de Mandarino; 109 Und de Plátano; 10 Und de Mora (Grande); 214 Und de Solera (Grande); 146 Und de Mataratón (Grande); 149 Und de Guasimo (Grande); 46 Und de Roble (Grande); 111 Und de Iguamarillo (Grande); 29 Und de Piñón (Grande); 26 Und de Campano (Grande); 14 Und de Cañaguate (Grande); 4 Und de Cañaguate (Mediano); 30 Und de Guacamayo (Grande); 5 Und de Guacamayo (Mediano); 32 Und de Mora (Mediana); 6 Und de Trébol (Grande); 4 Und de Trébol (Mediano); 5 Und de Orejero (Grande); 4 Und de Aceituno (Grande); 4 Und de Mercocho (Grande); 21 Und de Jobo (Grande); 7 Und de Siete cuero (Grande); 31 Und de Mango (Grande); 8 Und de Totumo (Grande); 9 Und de Polvillo (Grande); 55.969,88 M2 de Pasto Cocuyina.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor EDUARDO BERMUDEZ RIOS y/o a los herederos determinados e indeterminados, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

19 AGO 2015

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyecto: Rafael Ricardo Rincón Gómez – Abogado Contratista - Concesionaria Ruta del Sol S.A.S
Revisó: Martha Lucia Camacho S. – Abogada – Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
Wilmer Latorre. – Ingeniero Catastral - Grupo Interno de Trabajo Predial
Aprobó: Jaifer Blanco Ortega – Gerente Jurídico Predial
Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial

